



RAD. No. 2022-00054
Proceso: EJECUTIVO – Mínima

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso promovido por **INGRID PIEDAD CUBAS NÚÑEZ** contra **DEISY BLANCO Y HUGO PALACIO BLANCO**, con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda. pendiente para su admisión. Sírvase proveer. 4 de marzo de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, Cuatro, (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00054
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INGRID PIEDAD CUBAS NÚÑEZ
DEMANDADO : DEISY BLANCO Y HUGO PALACIO BLANCO

GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, apoderado de la parte demandante, solicita, el retiro de la demanda radicada bajo el número 08001405300720220005400, toda vez que la obligación pendiente por parte del demandado fue saldada y se encuentra a paz y salvo.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 lo siguiente:

*” Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior...” (Resalta el Juzgado).

En este caso, se observa que el apoderado de la parte demandante no indicó en la demanda correo electrónico donde recibir notificaciones, ni tampoco se señala dicho correo en el poder.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00054
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INGRID PIEDAD CUBAS NÚÑEZ
DEMANDADO : DEISY BLANCO Y HUGO PALACIO BLANCO
PROVIDENCIA : Auto 4/03/2022 – RECHAZA DEMANDA

Revisado en el SIRNA, se aprecia que se indica como correo electrónico del Dr. GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, GUSTAVODUQUEABOGADO@HOTMAIL.COM, sin embargo remite el memorial desde el correo electrónico: gdcdunqueconsultores@gmail.com, diferente al que está en el SIRNA, por lo tanto debe remitir su escrito de retiro de demanda desde el correo que actualmente utiliza el cual debe estar registrado en el SIRNA para poder dar trámite a su petición.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que remita memorial de retiro de la demanda, desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, y si ha cambiado el mismo debe realizar la respectiva corrección, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELACHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a5f18a81a2805d73d6458663a85b459b75cd744d41458e394224c3dab2ae85**

Documento generado en 04/03/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>